

Centro de Documentación,
Información y Análisis

INFORME DE LEGISLADORES
*Estudio de Iniciativas presentadas en el tema, y de
Derecho Comparado a nivel Estatal.*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación

Noviembre, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

“INFORME DE LEGISLADORES
Estudio de Iniciativas presentadas en el tema, y de Derecho Comparado a nivel Estatal”.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
INICIATIVAS RELATIVAS A LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS LEGISLADORES.	4
A) Principales argumentos señalados en las Exposiciones de Motivos.	4
B) Textos propuestos en las iniciativas presentadas.	7
DERECHO COMPARADO:	9
• A Nivel Constitucional.	9
Cuadro Comparativo relativo a las disposiciones Constitucionales que regulan la presentación de Informes de los Legisladores, en las entidades de la Federativas.	
Datos Relevantes.	13
• A Nivel Reglamentario:	15
Cuadro Comparativo de las disposiciones que regulan la presentación de Informes de los Legisladores, en las entidades Federativas.	
Datos Relevantes.	24
CUADRO ESQUEMATICO GENERAL DE LA REGULACION EN MATERIA DE INFORMES DE LEGISLADORES A NIVEL LOCAL.	26
FUENTES DE INFORMACION.	27

INTRODUCCION

El tema de la rendición de cuentas en los tres Poderes de la Unión, así como en los tres niveles de gobierno, es una cuestión básica dentro del contexto de la Reforma del Estado, por lo que día con día va tomando más interés, junto con el tema de la transparencia en la información pública.

Si bien se pretende perfeccionar la rendición de cuentas, principalmente por parte del Ejecutivo Federal respecto del Congreso de la Unión, quien es representante de la soberanía popular, también resulta relevante que el Poder Legislativo, a través del Congreso de la Unión, integrado por las dos Cámaras –de Diputados y Senadores- a su vez rinda cuentas por medio de distintos mecanismo claros y directos, siendo uno de ellos un informe anual, situación que ya es implementada por 28 legislaturas locales.

Es necesario reconsiderar la trascendencia de los informes de gobierno, como era el caso hasta hace poco con el Ejecutivo Federal, (que ya fue sustituido por la pregunta parlamentaria) y que sigue vigente en el caso de los Gobernadores de los Estados, y los legisladores locales.

De este modo se estaría llevando a cabo un práctica democrática, toda vez que hay muchos asuntos que reportar anualmente a la ciudadanía, como lo serían, las tareas eminentemente legislativas, así como de los trabajos de gestión que se han puesto en marcha, estrechándose el compromiso y corresponsabilidad del representado con sus representantes, sin embargo, muchos señalan que esto necesitaría ir acompañado de la figura de la reelección legislativa, para que en realidad tuviera un verdadero sentido y funcionalidad.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se muestran las siguientes secciones:

- **Iniciativas relativas a la Rendición de Cuentas de los Legisladores.**

Se expone el contenido de tres propuestas de reforma constitucional, con el propósito de instaurar el informe de legisladores, a través de los siguientes rubros:

- A) Principales argumentos señalados en las Exposiciones de Motivos.
- B) Textos propuestos en las iniciativas presentadas.

- **Derecho Comparado.**

En esta sección se compara la regulación existente a nivel local, en los siguientes aspectos:

A Nivel Constitucional.

Cuadro Comparativo Relativo a las Disposiciones Constitucionales que regulan la Presentación de Informes de los Legisladores, en las entidades Federativas.

A Nivel Reglamentario.

Cuadro Comparativo de las disposiciones que regulan la presentación de Informes de los Legisladores, en las entidades Federativas.

En ambos casos se finaliza con los Datos Relevantes de cada reglamentación.

Se concluye con un **Cuadro Esquemático General** de la Regulación en Materia de Informes de Legisladores a Nivel Local, del cual se desprenden los siguientes Resultados Generales:

- Estados que cuentan con disposiciones Constituciones en la materia: 13.
- Estados que cuentan con disposiciones en su Ley Orgánica del Congreso: 28
- Estados que cuentan con regulación Constitucional y Reglamentaria: 13
- Estado que no cuentan con ningún tipo de regulación en la materia: 4 (Chiapas, Estado de México, Nuevo León y Yucatán).

INICIATIVAS RELATIVAS A LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS LEGISLADORES.

A continuación se muestran tres iniciativas, las cuales están destinadas a reformar la Constitución Política para implementar la figura del informe de legisladores federales, detallando a continuación las exposiciones de motivos.

A) Principales argumentos señalados en las Exposiciones de Motivos.

1.- QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61 Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	DIPUTADO ALBERTO AMADOR LEAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI FUENTE: Gaceta Parlamentaria, número 2475-III, martes 1 de abril de 2008.
<p><i>“En suma, el objetivo central de la presente iniciativa es reformar el marco jurídico constitucional para los representantes populares integrantes del Poder Legislativo puedan enfrentar la gestión social como elemento clave de la función de mediación social derivada de sus representados, de manera independiente y con disposiciones presupuestarias pertinentes, hecho que propiamente reforzaría la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y cosa trascendental que abonaría al equilibrio federal y a la consolidación de la gobernabilidad democrática del Estado mexicano. Asimismo, se busca garantizar el acceso de los legisladores a los medios de comunicación escritos o electrónicos, públicos o comerciales, para informar a la sociedad sobre la actividad parlamentaria y de sus opiniones.”</i></p> <p><i>“En suma, cabe anotar que la vigente Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no garantiza la plena intervención de los legisladores en asuntos inherentes a la representatividad y de mediación social, por lo que debemos de salvaguardar el espíritu del artículo 51 constitucional que prescribe la figura y el carácter de los diputados como representantes de la nación y, por ende, atribuye de manera implícita las funciones de interlocución entre el gobierno y la sociedad, así como también de mediación política y social para atender las legítimas demandas ciudadanas y los conflictos específicos”.</i></p> <p><i>“Finalmente, advertimos la necesidad de equilibrar ciertas preeminencias entre el Ejecutivo federal y el Legislativo, ya que el primero, ha desempeñado sus funciones mediante el uso de mecanismos de difusión e información muchas veces irrestrictos por las ventajas de la legislación vigente y, por otra, de facultades discrecionales que ejerce hacia los medios. Por ello, el Congreso de la Unión, a través de los legisladores que la integran, se encuentra en una clara desventaja para cumplir las tareas de gestión, interlocución, mediación social y de capacidad de información para con los representados en las demarcaciones distritales que representa”.</i></p> <p><i>“De lo anterior es posible deducir la necesidad de una enmienda Constitucional y legal, para garantizar las responsabilidades de "opinión" y de "mediación social" inherentes a la representación popular. El objetivo es crear y definir los instrumentos constitucionales y legales que puedan dar viabilidad, garantía y eficacia a la actividad legislativa por parte de cada representante popular elegido en cada una de sus demarcaciones. Estas propuestas mantienen un sentido socialmente útil y resarcitorio, dadas las condiciones de imagen</i></p>	

pública y de popularidad con que cuentan los propios representantes populares y, que en comparación con el Ejecutivo federal, no existe una equidad en cuanto al acceso a los medios y a los recursos para difundir ciertas actividades primordiales de cada órgano estatal”.

“La democracia representativa puntualiza la voluntad general de la Nación mediante la expresión directa de los representantes populares. Es un imperativo crear las condiciones institucionales indispensables para que los legisladores, en su carácter de representantes populares, ejerzan sus funciones con la determinación y la plenitud que requiere la compleja situación política nacional en la que estamos inmersos, de acuerdo a una marcada reconfiguración de las relaciones Ejecutivo-Legislativo, después de la desgastada estructura institucional que el presidencialismo autoritario creó.”

“ En este orden de ideas, hemos decidido incluir dos aspectos cruciales para fortalecer la capacidad de mediación social y de opinión de los representantes populares integrantes del Congreso de la Unión, mediante las reformas de los artículos 61 y 64 constitucionales, que se describen a continuación”

“Adicionar un tercer párrafo al artículo 61 de la Constitución para que los diputados y los senadores, en uso de sus facultades y obligaciones, puedan difundir las actividades parlamentarias, así como sus opiniones mediante acceso directo a los medios de comunicación escritos o electrónicos el uso de tiempos oficiales y a través de los medios con que opere directamente el Congreso.”

<p>2.- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	<p>DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALTERNATIVA Gaceta Parlamentaria, número 2333, martes 4 de septiembre de 2007</p>
<p><i>“los diputados y los senadores no tienen una obligación escrita en el sentido de rendir cuentas o informar, de alguna forma, a los ciudadanos que les confiaron su representación de las actividades que, en ejercicio de sus cargos, llevan a cabo. Esa "costumbre" habría de perpetuarse en las sucesivas refundiciones de la norma suprema. La Constitución de 1857, orden jerárquico en el que fácilmente pueden encontrarse los cimientos de lo que hoy es derecho positivo, plasmó una buena parte de los elementos que dan identidad a nuestro sistema político: soberanía, una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero también fue omisa en dictar un mandato al Parlamento, obligándolo a rendir cuentas de sus actos.”</i></p> <p><i>“Empero, ni un solo precepto que imponga responsabilidades a los miembros del Parlamento por cuanto a su deber de informar a sus representados se inscribió en la Carta Magna.”</i></p> <p><i>“Mucho más tarde, las sonadas reformas "en materia de transparencia" fueron omisas en afectar, en lo sustantivo, las responsabilidades del Congreso en el sentido de rendir cuentas al pueblo por el desempeño del mandato que fue conferido a los legisladores. Si bien es cierto que la Ley Orgánica del Congreso establece el compromiso de los diputados de "protestar" guardar y hacer guardar la Constitución, y –a quienes integran</i></p>	

comisiones– de "acudir puntualmente a sus reuniones y sólo faltar por causa justificada y debidamente comunicada", también es cierto que no hay muchas obligaciones precisas."

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede al Congreso de Unión en lo general y a la Cámara de Diputados en lo particular derechos y facultades, pero únicamente como órganos colegiados. Poco, si algo, se concreta en lo que debe ser la función de un legislador federal".

"Deberes específicos de los representantes populares integrados en un Poder Legislativo se encuentran dispersas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su reglamento, pero ninguna aborda la rendición de cuentas".

"Los mecanismos de control parlamentario contenidos en nuestra Carta Magna deben ser sin duda objeto de una revisión minuciosa para dotarlos de mayor relevancia, de mayor seriedad. El sistema político de pesos y contrapesos se antoja un andamiaje incierto y poco creíble, además de bastante ineficiente".

"No deja de llamar la atención el que, habiendo sido redactada, sancionada y ejercida por miles de diputados y de senadores durante 60 legislaturas... nuestra Constitución no establezca ninguna obligación precisa a cargo de los legisladores, en forma individual, y –desde luego– que ninguno de ellos tenga la obligación de rendir cuentas de su mandato a sus representados".

<p>3.- QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	<p>DIPUTADO JAIME VERDÍN SALDAÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.</p>
<p><i>"En las oficinas de enlace ciudadano con que contamos cada uno de los diputados y los senadores que componemos el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gestionamos, enlazamos, proporcionamos apoyos económicos, realizamos encuentros, participamos en las actividades municipales de los distritos a que representamos, escuchamos las inquietudes y problemáticas que vive cada uno de los ciudadanos que recibimos en nuestras oficinas de enlace, brindamos apoyo asesorando a los solicitantes para que puedan gozar de los beneficios de los programas que ofrece la Secretaría de Desarrollo Social."</i></p> <p><i>"Sin embargo, hoy día la opinión pública dice que los diputados no trabajan, que asisten a sesiones sólo para levantar el dedo, que sólo buscan su beneficio propio y buscan la diputación para percibir grandes cantidades de dinero y que el trabajo que realizan es inadecuado o francamente malo, por lo cual el Poder Legislativo en México ha perdido fuerza y credibilidad; por ende, la imagen de los diputados y de los senadores es mala. Para acercarnos más a los ciudadanos a fin de que conozcan nuestro trabajo, hay que informar, hay que informar de lo que hemos logrado cada año de trabajo, qué estamos haciendo, cuáles son nuestros objetivos, qué propuestas nuevas vamos a plantear... Vamos a dar a los ciudadanos el lugar que les corresponde, pues son parte fundamental en nuestro desempeño; somos sus representantes ante el Congreso y estamos trabajando en pro de ellos. Por tanto, hay que rendir informe de las actividades que</i></p>	<p>Gaceta Parlamentaria, número 2377-II, martes 6 de noviembre de 2007.</p>

estamos realizando, hay que rendirles cuentas para darles la oportunidad de participar y así hacer más eficientes nuestras labores.”

B) Textos Propuestos en las Iniciativas Presentadas.

1.- QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61 Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	DIPUTADO ALBERTO AMADOR LEAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.
	FUENTE: Gaceta Parlamentaria, número 2475-III, martes 1 de abril de 2008.

Artículo 61. ...
 ...
La ley establecerá lo necesario para que los diputados y los senadores difundan las actividades legislativas, su desempeño como representantes populares y sus opiniones sobre la situación económica, política y social imperante, mediante el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos comerciales, el uso de tiempos oficiales y a través de los medios con que opere directamente el Congreso.

Artículo 64. ...
 Durante los periodos de sesiones, en ejercicio de la representación popular que tienen, atenderán, en las circunscripciones que representan, los asuntos urgentes y prioritarios que les demanden los electores. En estos casos, las Cámaras otorgarán el permiso respectivo.

En los periodos de receso, los diputados y los senadores que no formen parte de la Comisión Permanente acudirán a los distritos y a las entidades federativas para conocer de la situación que guardan, atender las demandas de la ciudadanía, darle trámite ante las autoridades competentes e informar de sus actividades. La ley establecerá las condiciones presupuestales y los procedimientos para que, en ejercicio de la representación popular, los diputados y los senadores realicen con eficacia y oportunidad la mediación social necesaria para la atención de las demandas de la ciudadanía.

2.- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALTERNATIVA.
	Gaceta Parlamentaria, número 2333, martes 4 de septiembre de 2007.

Artículo 50. (...)
 Dentro de los 30 días siguientes a la clausura de sesiones ordinarias del segundo periodo del Congreso, los diputados y los senadores del Congreso de la Unión presentarán, ante la sociedad de su circunscripción, un informe por escrito, en el que manifiesten las actividades realizadas durante el ejercicio, en los términos de la legislación reglamentaria que al efecto se expida. Dicha información tendrá carácter público y no podrá ser reservada.

Artículo 64. Los diputados y los senadores que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, además de no tener derecho a la dieta correspondiente al día en que faltan, deberán hacer constar ese hecho, y su justificación, en el texto del informe previsto en el artículo 50 constitucional.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. (...)

XI. Todos los funcionarios municipales designados mediante elección popular directa presentarán, ante la sociedad de su circunscripción, un informe por escrito, en el que manifiesten las actividades realizadas durante el ejercicio, en los términos de la legislación reglamentaria que al efecto se expida. Dicha información tendrá carácter público y no podrá ser reservada.

3.- QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO JAIME VERDÍN SALDAÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Gaceta Parlamentaria, número 2377-II, martes 6 de noviembre de 2007.

Artículo 64. Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Asimismo, deberán rendir un informe, al término del segundo periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo, a los ciudadanos que integran su distrito electoral o circunscripción que corresponda. Este informe deberá tratar sobre las actividades legislativas que realiza cada uno de los diputados y los senadores que forman el Congreso de la Unión.

En el entendido de que los diputados y los senadores que sean omisos en rendir su informe sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente en los términos que marque la ley, y su incumplimiento será publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara respectiva.

DERECHO COMPARADO:

A NIVEL CONSTITUCIONAL.

CUADRO COMPARATIVO RELATIVO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LOS LEGISLADORES, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Vigencia: 24-12-08	Vigencia: 09-09-08	Vigencia: 11-11-08
<p>ARTÍCULO 49 Son obligaciones de los Diputados: I. Asistir regularmente a las sesiones; II. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas; III. Visitar los distritos en los que fueren electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas; y IV. Al reanudarse el período de sesiones ordinarias, presentarán al Congreso del Estado un informe de sus actividades desarrolladas dentro y fuera de sus distritos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Diez días antes de concluir el segundo período de receso, de cada uno de los años de ejercicio de una Legislatura, en sesión solemne de la Diputación Permanente, a la cual asistirán todos los demás miembros de la Legislatura y se invitará a concurrir, al Gobernador del Estado, y a los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, el presidente de dicha Diputación rendirá al pueblo campechano un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual por el Congreso del Estado, como asamblea legislativa, y de las efectuadas en lo particular, por cada uno de sus miembros en cumplimiento de lo que dispone el tercer párrafo del artículo 38 de esta Constitución. Cuando la celebración de la sesión prevista en el párrafo anterior coincida en fecha con la sesión previa que establece la Ley Orgánica del Congreso, esta última antecederá a la primera.</p>	<p>ARTICULO 65. Son deberes de los Diputados: I a III. ... IV. Visitar en los recesos de la Legislatura, cuando menos una vez, el distrito por el que resultaron electos, o los de aquel en que residan quienes fueron electos por el principio de representación proporcional, para informarse: A) Del estado que guardan la enseñanza pública, los derechos humanos y la procuración y administración de justicia; B) De la manera con que los funcionarios y empleados públicos cumplan con sus respectivas obligaciones; C) Del estado en que se encuentra el desarrollo socioeconómico y la prestación de los servicios públicos; D) De los obstáculos que se opongan al adelanto del Distrito, y de las medidas impulsivas que sea necesario dictar en todos o alguno de los ramos de la riqueza pública; E) Presentar al Congreso, a más tardar en la tercera sesión posterior inmediata a la visita, un informe por escrito que contenga las observaciones que hubieren hecho, proponiendo al mismo tiempo las medidas que crean convenientes.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO
Vigencia: 12-11-08	Vigencia: 06-05-08	Vigencia: 30-03-08
<p>ARTÍCULO 46 Los Diputados de Mayoría Relativa enviarán por escrito a los H.H. Cabildos de los Municipios comprendidos en sus respectivos distritos electorales, un informe de sus gestiones e intervenciones en beneficio de los habitantes de sus respectivos distritos. Los Diputados de Representación Proporcional presentarán su informe ante la Comisión permanente del H. Congreso del Estado. Los informes serán presentados durante la segunda quincena del mes de junio de cada año. En ambos casos los Diputados podrán comparecer, si así lo estiman pertinente, ante sus representados.</p>	<p>ARTICULO 46. Cada diputado será gestor y promotor del pueblo. Visitará su respectivo Distrito en los periodos de receso del Congreso, para cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectivas; lo que por escrito hará del conocimiento de la Comisión Permanente, proponiendo las medidas que considere adecuadas para la solución de los problemas planteados y ésta los haga llegar al Jefe del Ejecutivo, para que proceda si lo estima oportuno.</p>	<p>Artículos 30. Los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, son representantes del pueblo y tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente y la elección se hará por fórmula. Los diputados tienen la obligación de informar en el primer trimestre de cada año, sobre las actividades desempeñadas durante su ejercicio constitucional.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
Vigencia: 28-08-08	Vigencia: 24-10-08	Vigencia: 02-07-08
<p>Art. 43.- Es deber de los Diputados visitar en los recesos del Congreso los pueblos del Distrito que representen, para informarse: I. Del estado en que se encuentre la educación Pública. II. De como cumplen con sus respectivas obligaciones los Funcionarios y Empleados Públicos. III. Del estado en que se encuentre la Industria, el Comercio, la Agricultura y la Minería. IV. De los obstáculos que se opongan al adelanto y progreso del Distrito y de las medidas que sea conveniente dictar para corregir tales obstáculos y para favorecer el desarrollo (sic) de todos o algunos de los ramos de la riqueza pública. Art. 44.- Para que los Diputados puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las Oficinas Públicas les facilitarán todos los datos que pidieren formalmente.</p>	<p>ARTICULO 39.- Los titulares de las oficinas públicas facilitarán a los diputados todos los datos que pidieren y que estén relacionados con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto. ARTICULO 40.- Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Son obligaciones de los diputados: I.- Asistir regularmente a las sesiones. II.- Desempeñar las comisiones que les sean conferidas. III.- Visitar los distritos en los que fueren electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas, y IV.- Al reanudarse el período de sesiones ordinarias, presentar a la Legislatura un informe de las actividades desarrolladas dentro y fuera de sus distritos correspondientes. Los diputados que incumplan con las obligaciones contenidas en las fracciones</p>

<p>Art. 45.- Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los Diputados presentarán al Congreso, una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y las medidas que crean conducentes al objeto de la fracción IV del artículo 43.</p>	<p>hecho y en la que propongan las medidas que estimen conducentes al objeto mencionado en la última parte del artículo anterior.</p>	<p>III y IV no tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes al período de receso respectivo.</p>
---	--	--

<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ</p>
<p>Vigencia: 22-07-08</p>	<p>Vigencia: 19-11-08</p>	<p>Vigencia: 14-11-08</p>
<p>ARTÍCULO 58.El Congreso del Estado, a través de su Presidente, rendirá a la ciudadanía un informe de sus actividades.(sic) a más tardar el día último de septiembre de cada año de ejercicio.</p>	<p>ARTICULO 55.- Es deber de cada Diputado visitar en los recesos del Congreso, a lo menos una vez cada año, los pueblos del Distrito que representa para informarse: I.- Del estado en que se encuentra la Educación y Beneficencia Públicas; II.- De cómo los funcionarios y empleados públicos, cumplen con sus respectivas obligaciones; III.- Del estado en que se encuentre la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, la minería y las vías de comunicación; IV.- De los obstáculos que se opongan al adelanto y progreso del Distrito y de las medidas que sea conveniente dictar para remover tales obstáculos y para favorecer el desarrollo de todos o de alguno de los ramos de la riqueza pública; V.- Velar constantemente por el bienestar y prosperidad de su Distrito, allegando al o a los Municipios que lo compongan, su ayuda directa para conseguir ese fin. ARTICULO 56.- Para que los diputados puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las oficinas públicas les facilitarán todos los datos que soliciten, a no ser que conforme a la ley deban permanecer en reserva. ARTICULO 57.- Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los Diputados presentarán al Congreso una memoria que contengan las observaciones que hayan hecho y en la que propondrán las medidas que sean conducentes al objeto de la fracción IV del Artículo 55.</p>	<p>Artículo 32. Los diputados deberán rendir en su distrito electoral, un informe anual de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría, y entregar un ejemplar del mismo al Congreso. Para el caso de los electos por el principio de representación proporcional, deberán entregar su informe al Congreso y lo harán del conocimiento público conforme la ley respectiva.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	
19 de abril de 2008	
ARTÍCULO	66
Son deberes de los Diputados:	
I. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Legislatura;	
II. Velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado y fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad;	
III. Visitar su distrito y presentar informe por escrito a la Legislatura sobre los problemas que hubieren detectado y las respectivas propuestas de solución;	
IV. Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades. Los Diputados de representación proporcional harán lo propio; y	
V. Los demás que dispongan la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior de la Legislatura.	

DATOS RELEVANTES:

Previo a señalar los aspectos relevantes, debemos advertir que en el estudio de las disposiciones constitucionales y del Estatuto de Gobierno, de los Estados y del Distrito Federal respectivamente, sólo trece estados cuentan con normas expresas relativas a los “Informes de Legisladores” y que las otras 19 no prevén alguna al respecto a nivel constitucional, específicamente son: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y el Distrito Federal, sin embargo es posible que en otros ordenamientos de menor jerarquía prevengan la regulación respectiva.

En las entidades de la Federación Mexicana, se ha regulado muy poco la figura de los “Informes de los Legisladores” en las constituciones, siendo en algunas ocasiones de carácter enunciativo solamente, siendo este el caso de los siguientes Estados: Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En general podemos inferir que se señalan dos tipos de informe:

- El primero de tipo enunciativo, mediante el cual se señala que el representante popular informa a los habitantes, al municipio del respectivo Distrito, o bien al Congreso o Comisión Permanente, de las funciones de representación, gestión y control que haya llevado a cabo durante un determinado periodo, en general un año o seis meses. Dentro de este tipo podemos señalar además, que existen disposiciones que señalan el informe de las actividades realizadas por el Congreso en su conjunto, por un determinado tiempo.

- El segundo es de carácter propositivo, que también presenta el representante popular, pero a un órgano de gobierno, y su contenido incluye un previo conocimiento de ciertos aspectos de sus Distritos, como: El estado que guardan los programas de desarrollo económico, bienestar social, la industria, el comercio, la agricultura y la minería; la eficaz prestación de servicios públicos; anomalías que afecten la seguridad y tranquilidad colectivas; cumplimiento de obligaciones de funcionarios y empleados, lo que se complementa con propuestas de medidas, que se consideren desde su perspectiva adecuados para solucionar problemáticas, corregir obstáculos, o bien favorecer el desarrollo.

Por último, es destacable que existen normas expresas que regulan la rendición de cuentas, a través de informes, de los titulares de los órganos Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos autónomos, pero que para el caso de los respectivos del Poder Legislativo, los preceptos son pocos y no muy claros.

A NIVEL REGLAMENTARIO.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LOS LEGISLADORES, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

<i>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</i>	<i>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</i>	<i>LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</i>
<p>Vigencia: 10-03-2008</p> <p>ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados: I a IV ... V. Realizar visitas de trabajo a los centros de población comprendidos dentro de sus respectivos Distritos Electorales. En el período ordinario deberán rendir informes de estas actividades; VI a IX ... X. Rendir informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación. ARTÍCULO 149.- El Poder Legislativo producirá por conducto del sistema de informática legislativa, una página para la difusión de sus actos, consultable a través de la red de comunicación denominada "internet". Por medio de dicha página se difundirán: I a VIII. ... IX. La información general de la Legislatura, de los Diputados, de los Grupos Parlamentarios, de las Comisiones, de la Mesa Directiva y del Congreso del Estado. No podrá contener dicha página propaganda, publicidad o información comercial ni de proselitismo político.</p>	<p>Vigencia: 17-10-06</p> <p>ARTICULO 17.- Son obligaciones de los Diputados: I a VII. ... VIII.- Formular al término de cada ejercicio anual, un informe por escrito sobre sus intervenciones en el Pleno del Congreso y su resultado; IX a XII. ... ARTICULO 168.- Tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial en los plazos que la Ley de la materia lo señale, bajo protesta de decir verdad, los Diputados, Oficial Mayor, Auditor Superior de Fiscalización del Estado, Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores y Analistas.</p>	<p>Vigencia: 26-06-2008.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los Diputados: I y II ... III.- Visitar los Distritos en los que fueren electos e informar a los habitantes de sus labores Legislativas; y IV.- Al reanudarse el Período Ordinario de Sesiones, presentar al Congreso un Informe de sus actividades desarrolladas dentro y fuera de sus Distritos correspondientes. La falta de cumplimiento en sus obligaciones los hará acreedores a las sanciones que fije el Congreso.</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA
<i>Vigencia: 01-10-08</i>	<i>Vigencia: 27-06-08</i>	<i>Vigencia: 14-07-08.</i>
<p>Art. 44.- Los diputados tienen las siguientes obligaciones: I a XVI. ... XVII.-Dentro del ámbito de su competencia constitucional, ser los promotores o gestores de sus mandantes en la detección de soluciones a los problemas que les planteen; y XVIII. ... Art. 47.- Para dar cumplimiento a la atribución que se les asigna en la fracción XVII del artículo 44, los diputados realizarán con periodicidad, individualmente o en grupo, visitas de trabajo a las comunidades urbanas y rurales de la Entidad; visitas de las cuales rendirán informe, en su oportunidad, a la asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Son obligaciones de los diputados, además de las impuestas por la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos aplicables, las siguientes: I y II. ... III. Rendir sus declaraciones patrimoniales en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila; IV ... V. Informar a los ciudadanos sobre sus actividades legislativas y de gestoría; VI a VIII. .. IX. Informar por escrito a la Mesa Directiva o, en su caso, a la Diputación Permanente del Congreso, sobre el cumplimiento y resultados de las encomiendas, representaciones y comisiones especiales que se les asignen.</p>	<p>ARTICULO 23.- Son obligaciones de los Diputados: I a XV. ... XVI. Presentar, por conducto de la comisión respectiva, la declaración patrimonial en los términos de ley; XVII y XVIII.</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO	LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
<i>Vigencia: 23-04-2008</i>	<i>Vigencia: 20-12-2007</i>	<i>Vigencia: 12-109-2008</i>
<p>ARTICULO 22. Son deberes de los Diputados, además de los otorgados por la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos legales aplicables, los siguientes: I a V ... VI. Elaborar un informe anual sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado en forma escrita ante el Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, así como hacerse del conocimiento de la ciudadanía del Distrito que represente; o el</p>	<p>ARTÍCULO 36 Son obligaciones y atribuciones de los diputados: I a XI. ... XII. Los diputados, durante la segunda quincena del mes junio de cada año, deberán formular para conocimiento de los electores, un informe por escrito sobre sus actividades legislativas y de gestoría social, el</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los Diputados: I a VII. ... VIII.- Realizar audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos; IX.- Rendir informe cuando menos anual ante los</p>

<p>de su residencia, si es de representación proporcional. El informe deberá ser rendido en el período comprendido del 1o. al 31 de octubre del año legislativo siguiente a aquel que se informa. El informe respecto del último año de ejercicio legislativo se rendirá en el período comprendido del 1o. al 30 de septiembre del año en que concluye la Legislatura. VII. ... VIII. Presentar su declaración de situación patrimonial en los términos de la presente Ley y demás disposiciones previstas en otros ordenamientos. IX. ... ARTICULO 165. La Comisión de Fiscalización llevará el registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de servidores públicos del Congreso, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO 166. Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos del Congreso: I. Los Diputados;</p>	<p>cual será enviado a los cabildos de los municipios comprendidos en los distritos electorales que representan. En el caso de los diputados de representación proporcional, darán cumplimiento a lo anterior en los municipios que determinen, debiendo comunicarlo a la Comisión Permanente; XIII a XV ... ARTÍCULO 199 Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos del Congreso del Estado: I. Los Diputados; II a VI. ... ARTÍCULO 201 Las declaraciones de situación patrimonial serán presentadas en los plazos y en la forma que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.</p>	<p>ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas; X y XI ... XII.- Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, del cumplimiento de sus obligaciones. Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y XIII ...</p>
---	--	---

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 286	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
<i>Vigencia: 12-10-2007</i>	<i>Vigencia: 10-08-2007</i>	<i>Vigencia: 7-06-2008.</i>
ARTÍCULO 22. Los diputados estarán obligados a efectuar su declaración patrimonial en los términos de la Ley de la materia, ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo.	Artículo 121.- Los Diputados que participen en eventos internacionales, nacionales o locales, serán nombrados por el Pleno o la Comisión Permanente y, en su caso, por el Presidente de la Comisión de Gobierno, quien informará lo correspondiente . Artículo 181.- Es obligación de los Diputados visitar su respectivo Distrito en los períodos de receso del Congreso, o en los períodos ordinarios cuando fuere necesario; además, cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, así como vigilar que los servidores públicos presten un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía. Es obligación de los Diputados rendir anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones . Documento que deberá ser remitido al Congreso.	Artículo 30.- Son obligaciones de los Diputados: I a III. ... IV.- Informar por escrito a la Directiva sobre el cumplimiento y resultados de las encomiendas, representaciones y Comisiones Especiales que les asignen; V a XIII. ... XIV.- Rendir anualmente su informe de labores como Diputado , en los términos del Artículo 30, Párrafo Tercero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y XV. ...

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO	LEY ORGANICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN	LEY ORGANICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
<i>Vigencia: 05-06-2008</i>	<i>Vigencia: 21-11-2007</i>	<i>Vigencia: 15-07-2008</i>
Artículo 21. 1.Son obligaciones de los diputados: I a V. ... VI. Informar cuando la Asamblea los requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones; VII a XI. ... XII. Presentar su declaración de situación patrimonial conforme a las disposiciones legales aplicables; Artículo 28 bis. 1. Los grupos parlamentarios a través de sus coordinadores, deberán entregar a la Comisión de Administración un informe trimestral sobre la aplicación de los recursos económicos y	Artículo 9. Son obligaciones de los Diputados: I a VI. ... VII. Presentar declaración patrimonial en los términos y condiciones que establezca la Ley de la materia; VIII. Informar	Artículo 19.- Son obligaciones de los diputados: I y II. ... III. Rendir sus declaraciones patrimoniales en los términos de la Constitución Política del Estado, de la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de Datos Personales, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; IV. Informar anualmente a los ciudadanos de sus actividades legislativas y de gestoría; V. ... XII Formular y ejecutar los planes y programas

materiales que les son asignados a los grupos parlamentarios, anexando la documentación comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas; los cuales deberán ser publicados en la página de internet del Congreso del Estado.	anualmente sobre sus labores legislativas; y, IX. ...	correspondientes a su cargo o Comisión; XIII y XIV. ...
--	--	---

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	RELATIVO A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Vigencia: 1-03- 2008	Vigencia: 3-04- 2004	Vigencia: 19-12- 2003
<p>Artículo 22.- Son obligaciones de los diputados: I y II. ...</p> <p>III. Asistir y cumplir en los términos que determine la Asamblea u otro órgano de gobierno las tareas de representación y de trabajo que les sean encomendados;</p> <p>IV. Presentar por escrito al pleno de la Asamblea los informes y memorias correspondientes al desempeño de sus actividades legislativas o de gestión social, en los términos que al efecto establece la Constitución Local;</p> <p>V. Respetar y cumplir las resoluciones que dicte el Congreso, e informar por escrito el cumplimiento y resultado de las comisiones especiales encomendadas;</p> <p>VI a VIII. ...</p> <p>IX. Presentar su declaración patrimonial en los términos de la ley de la materia;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Asistir y cumplir en los términos que determine la Asamblea u órganos de gobierno, las tareas de representación y de trabajo que les sean encomendados;</p> <p>XII y XIII. ...</p>	<p>Artículo 37.- Son obligaciones y atribuciones de los Diputados: ...</p> <p>Visitar su respectivo Distrito en los periodos de receso del Congreso, o en los periodos ordinarios cuando fuere necesario;</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Son obligaciones y atribuciones de los Diputados: I a III. ...</p> <p>IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende el Pleno del Congreso, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Gran Comisión;</p> <p>V.- Visitar, durante los recesos del Congreso, los distritos del Estado, para informarse de la situación que guarda la Administración Pública;</p> <p>VI.- Presentar al Congreso, al abrirse cada periodo de Sesiones, una memoria que contenga las observaciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;</p> <p>VII.- Informar a los habitantes del Distrito que representen, cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;</p> <p>VIII.- Ser gestores y promotores de actividades que beneficien a los habitantes de sus distritos;</p> <p>IX.- Realizar encuestas de opinión sobre materias de interés general que consideren pertinentes, además de las que les soliciten el Pleno del Congreso, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Gran Comisión;</p> <p>X a XIV. ...</p> <p>XV. ...</p>

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Vigencia: 25-07-/2008	Vigencia: 05-03-2008	Vigencia: 29-05-2008
<p>Artículo 7.- (obligaciones de los diputados) además de las obligaciones generales aplicables a todos los servidores públicos, corresponden a los diputados las siguientes: I a X. ... XI. Mantener permanentemente, acercamiento con la población; XII y XIII. ... Artículo 8.- (informe de actividades fuera del estado) siempre que los diputados participen fuera del territorio del estado en actividades oficiales autorizadas por la legislatura y con cargo a su presupuesto, a su regreso rendirán informe pormenorizado al pleno o la comisión permanente, sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos o que se espera obtener. Cuando el viaje se realice por dos o más diputados, podrá rendirse este informe en conjunto.</p>	<p>ARTICULO 71.- Son obligaciones de los Diputados: I y II. ... III. Cumplir con las comisiones que la Presidencia de la Legislatura les encomiende y con los trabajos que les asignen las Comisiones a las que pertenezcan. IV. Visitar periódicamente el Distrito en el que hayan sido electos, e informar a sus habitantes de sus labores legislativas y de gestión del año anterior, en el primer receso de cada año, en actos públicos o por los medios de comunicación más idóneos. V. Presentar un informe anual a la Legislatura de los trabajos realizados dentro y fuera de sus Distritos durante los recesos respectivos, dentro de las tres primeras sesiones siguientes a la apertura del segundo período ordinario de sesiones de cada año. VI ARTICULO 76.- Se sancionará con la suspensión de pago de las dietas correspondientes al período de receso siguiente, al Diputado que no informe a la población en la forma y términos previstos por la fracción IV del artículo 71 de esta ley. ARTICULO 77.- Se sancionará con la suspensión de pago de las dietas correspondientes al receso siguiente, al Diputado que no rinda a la Legislatura el informe a que se refiere la fracción V del artículo 71 de esta ley.</p>	<p>ARTICULO 69. Al llegar al término de su cargo, los integrantes de la Directiva rendirán al Pleno, a través del Presidente de la misma, un informe por escrito de las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones, entregando copia del mismo a cada uno de los diputados que integran la Legislatura.</p>

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.
Vigencia: 25-07-2008	Vigencia: 05-03 2007	Vigencia: 28-08-2006
<p>ARTÍCULO 19. Todos los Diputados tienen las obligaciones siguientes: I a VIII. ... IX. Informar al Congreso, cuando se le requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones; X ... XI. Presentar su declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de la materia; y, XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Son derechos de los diputados: I A XII. ... XIII.- Cuando así lo requiera, le sean proporcionadas, en un plazo no mayor de tres días hábiles, copias de la documentación oficial relativa al ejercicio presupuestal del Congreso del Estado, estados financieros y toda clase de documentación administrativa que obre en los archivos de los órganos técnicos, unidades administrativas y dependencias del Congreso del Estado, así como de la documentación relacionada con el proceso legislativo en su conjunto; XIV.- Contar con servicio postal para el desempeño de sus funciones; XV.- Solicitar licencia o renuncia, de conformidad con lo que establece esta ley; XVI.- Establecer los mecanismos que considere necesarios para difundir e informar a la población el cumplimiento de las tareas desempeñadas en el Congreso del Estado, de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado; y XVII.- Los demás que la Constitución Política del Estado, esta ley y reglamentos correspondientes les confieran.</p>	<p>Artículo 31.Son facultades y obligaciones de los diputados, las siguientes: A).Visitar periódicamente los municipios para enterarse de los principales problemas y necesidades que confronten y canalizarlos a las dependencias que correspondan para su atención; B) a F). ... Artículo 126. La declaración deberá presentarse en los siguientes plazos: I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de sus funciones; II. La anual, en el mes de mayo de cada año; y III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de sus funciones o separación del cargo.</p>

LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.	LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Vigencia: 3-09- 2008.	Vigencia: 31-07-2008	Vigencia: 1-04-2008
<p>ARTICULO 67. 1. Los diputados gozan de las siguientes prerrogativas: a) hasta d) e) Presentar iniciativas de ley o de decreto, proposiciones, promociones, informes y cualquier documento de interés del Congreso, con base en las disposiciones de esta ley y las disposiciones correspondientes al orden del día; f) a i). ...</p> <p>ARTICULO 68. 1. Los Diputados al Congreso del Estado tendrán los siguientes deberes: 3). Los Diputados que funjan como representantes del Poder Legislativo en organismo descentralizados, que formen parte de comisiones, comités, consejos o asamblea, deberán rendir ante el Pleno del H. Congreso del Estado un informe anual de las actividades desempeñadas.</p>	<p>Artículo 27. Los diputados tendrán las prerrogativas siguientes: I a III. ... IV. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias gubernamentales; V a VII. ...</p> <p>Artículo 30. De manera específica I. Los diputados están obligados a: Presentar oportunamente la declaración de su situación patrimonial; II a III. ... IV. Avisar al presidente de la mesa directiva o de la comisión permanente, en su caso, cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar en las mismas.</p>	<p>Artículo 17. Los diputados, tendrán los derechos y obligaciones siguientes: I a VII. ... VIII. Presentar su declaración de situación patrimonial, en términos de la ley de la materia; IX. Rendir, en su distrito electoral, un informe anual de las funciones a que hace referencia la fracción V de este artículo, y entregar un ejemplar del mismo al Congreso. Para el caso de los electos por el principio de representación proporcional, deberán entregar su informe al Congreso y hacerlo del conocimiento público a través del órgano de difusión del Congreso; X a XIV. ... (La fracción V, textualmente señala como parte de los derechos y obligaciones de los diputados: "<i>Recibirán una dieta mensual y las demás percepciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables;</i>")</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Vigencia: 1-12- 2007

ARTÍCULO 24

Los diputados tienen las siguientes obligaciones:

I a III. ...

IV. Los diputados de mayoría relativa deberán visitar su distrito y **presentar informe anual por escrito** a la Legislatura, de igual manera, deberán rendir un informe anual los diputados de representación proporcional;

V. Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, **informe del desempeño de sus responsabilidades**; Presentar programa de actividades de las comisiones que presida, así como informe de las acciones realizadas durante el periodo ordinario; Informar, cuando la Asamblea lo requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones;

VI a XIII. ...

XIV. Entregar su **declaración de situación patrimonial**, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XV. ...

ARTÍCULO 34

Se aplicará la amonestación pública, cuando incurran en los siguientes supuestos:

I. No guardar la discreción debida en los asuntos que se traten en las sesiones privadas; y

II. No cumplan las obligaciones señaladas en las fracciones **IV, V, VII y VIII del artículo 24 de esta Ley**.

DATOS RELEVANTES:

Cabe mencionar que la legislación en las entidades federativas es muy diversa, y que en las leyes orgánicas de los Estados de Chiapas, México, Nuevo León y Yucatán, no se encontraron disposiciones expresas al respecto, sin embargo cabe la posibilidad de una regulación en otro tipo de ordenamiento como en reglamentos o acuerdos parlamentarios.

Respecto de los preceptos contenidos en las normas señaladas, podemos destacar que en materia de contenido de los informes principalmente se refieren a:

- Visitas de trabajo, labores legislativas, de gestión y de representación.
- Intervenciones en el Pleno del Congreso y sus resultados.
- Actividades desarrolladas dentro y fuera de sus distritos correspondientes.
- Visitas de trabajo que individualmente o en grupo, realizadas a comunidades urbanas o rurales.
- Cumplimiento y resultados de las encomiendas, representaciones y comisiones especiales que se les asignen.
- Actividades desempeñadas relativas a su encargo.
- De las vistas a sus Distritos, para cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, y de la prestación eficaz y honesta de servicios a la ciudadanía.
- Desempeño de sus actividades legislativas o de gestión social.
- Actividades oficiales realizadas fuera del territorio del Estado. (Actividades desarrolladas y los resultados obtenidos o que se espere obtener).

En relación a cual es el órgano ante el cual se presentan los informes, de manera semejante es diverso en las entidades, pues se refieren a la ciudadanía; a los electores del respectivo Distrito; a los habitantes del distrito; o a la población, cuando se trata de informes anuales, del desempeño de su representatividad, del mismo modo también se señala expresamente en algunos Estados que debe

presentarse ante algún órgano interno como: el Pleno del Congreso; el Congreso; o a la Asamblea; u órganos de gobierno específicos como la Comisión de Gobierno o la Comisión de Administración.

Otro aspecto destacable es el relativo a que en general las normas estudiadas no describen la forma de presentación del informe, no obstante que algunos Estados señalan que sea por escrito y específicamente en el Distrito Federal se particulariza que sea de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Respecto de las sanciones, sólo dos estados las regulan, específicamente en Quintana Roo, se aplica la suspensión de pago de dietas correspondientes al periodo de receso siguiente, cuando un Diputado no informe a la Población o rinda informe a la Legislatura; y en el Estado Zacatecas, consiste en una amonestación pública por semejantes supuestos esto es, por no presentar el informe anual por escrito a la Legislatura, u omitir la rendición anual ante los electores del desempeño de sus responsabilidades.

Por último respecto de los mecanismos de difusión en las entidades, destaca las legislaciones de: Aguascalientes que señala que *“El Poder Legislativo producirá por conducto del sistema de informática legislativa, una página para la difusión de sus actos, consultable a través de la red de comunicación denominada “internet”* y que a través de este medio se difunde la información general de los diputados; y del Distrito Federal que indica claramente que los informes serán publicados en el sitio oficial de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**CUADRO ESQUEMÁTICO GENERAL DE LA REGULACION EN MATERIA DE
 INFORMES DE LEGISLADORES A NIVEL LOCAL.**

<i>ESTADO</i>	<i>DISPOSICIONES CONSTITUCIO- NALES</i>	<i>DISPOSICIONES LEY ORGÁNICA</i>	<i>DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DE LEY ORGÁNICA</i>	<i>SIN DISPOSICIONES EN CONSTITUCION O LEY ORGÁNICA</i>
AGUASCALIENTES		✓		
BAJA CALIFORNIA		✓		
BAJA CALIFORNIA SUR	✓	✓	✓	
CAMPECHE	✓	✓	✓	
COAHUILA		✓		
COLIMA		✓		
CHIAPAS				✓
CHIHUAHUA	✓	✓	✓	
DISTRITO FEDERAL		✓		
DURANGO	✓	✓	✓	
GUANAJUATO		✓		
GUERRERO	✓	✓	✓	
HIDALGO	✓	✓	✓	
JALISCO		✓		
MEXICO				✓
MICHOACÁN		✓		
MORELOS		✓		
NAYARIT	✓	✓	✓	
NUEVO LEON				✓
OAXACA		✓		
PUEBLA	✓	✓	✓	
QUERETARO		✓		
QUINTANA ROO	✓	✓	✓	
SAN LUIS POTOSÍ	✓	✓	✓	
SINALOA		✓		
SONORA		✓		
TABASCO		✓		
TAMAULIPAS	✓	✓	✓	
TLAXCALA		✓		
VERACRUZ	✓	✓	✓	
YUCATAN				✓
ZACATECAS	✓	✓	✓	
TOTAL:	13	28	13	4

FUENTES DE INFORMACION

Iniciativas presentadas:

- Gaceta Parlamentaria de La Cámara de Diputados.
Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Constituciones de los Estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

- Congreso del Estado de Baja California sur: <http://www.cbcs.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Campeche: <http://congresocam.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chihuahua: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Durango: <http://www.congresodurango.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guerrero: <http://www.guerrero.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Hidalgo: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Nayarit: <http://www.congreso-nayarit.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Puebla: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Quintana Roo: <http://www.congresogroo.gob.mx/>
- Congreso del Estado de San Luis Potosí: <http://148.235.65.21/web3/>
- Congreso del Estado de Tamaulipas: <http://intranet.congresotamaulipas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Veracruz: <http://www.legisver.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Zacatecas: <http://www.congresozac.gob.mx/>

Ley Orgánica del Poder Legislativo y/o Congreso Local:

AGUASCALIENTES: <http://www.congresoags.gob.mx/>
BAJA CALIFORNIA: <http://www.congresobc.gob.mx/>
BAJA CALIFORNIA SUR: <http://www.cbcs.gob.mx/>
CAMPECHE: <http://congresocam.gob.mx/>
COAHUILA: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/>
COLIMA: <http://www.congresocol.gob.mx/>
CHIAPAS: <http://www.congresochiapas.gob.mx/>
CHIHUAHUA: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/>
DURANGO: <http://www.congresodurango.gob.mx/>
DISTRITO FEDERAL: <http://www.asambleadf.gob.mx/>
GUANAJUATO: <http://www.congresogto.gob.mx/>
GUERRERO: <http://www.guerrero.gob.mx/>
HIDALGO: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>
JALISCO: <http://www.congresojal.gob.mx/>
ESTADO DE MÉXICO: <http://www.cddiputados.gob.mx/>
MICHOACAN: <http://congresomich.gob.mx/>

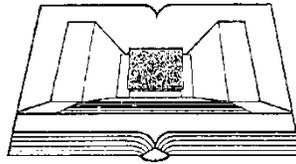
MORELOS: <http://www.congresomorelos.gob.mx/>
NAYARIT: <http://www.congreso-nayarit.gob.mx/>
NUEVO LEON: <http://www.congreso-nl.gob.mx/>
OAXACA: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/>
PUEBLA: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>
QUERETARO: <http://info4.juridicas.unam.mx/>
QUINTANA ROO: <http://www.congresogroo.gob.mx/>
SAN LUIS POTOSÍ: <http://148.235.65.21/web3/documentos/leyes/>
SINALOA: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
SONORA: <http://www.congresoson.gob.mx/>
TABASCO: <http://www.congresotabasco.gob.mx/>
TAMAULIPAS: <http://intranet.congresotamaulipas.gob.mx/>
TLAXCALA: <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/30/782/default.htm?s=>
VERACRUZ: <http://www.legisver.gob.mx/>
YUCATÁN: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>
ZACATECAS: <http://www.congresozac.gob.mx/>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

SECRETARÍA GENERAL
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación